

XVI CAPÍTULO PROVINCIAL
PROVINCIA DE NUESTRA SEÑORA DE LA CONSOLACIÓN
ORDEN DE AGUSTINOS RECOLETOS

Directorio Provincial

Sos del Rey Católico (Zaragoza, España)

12-17 de abril de 2010

*Las modificaciones incluidas en el presente Directorio respecto
al anterior fueron aprobadas por el Consejo General,
en su sesión del día 29 de abril de 2010.
Así fue comunicado mediante el Protocolo número 8 - 2/10.2,
del 29 de abril de 2010.*

PREÁMBULO

- a)** El Directorio provincial no es un código más de leyes, normas o preceptos al margen de las Constituciones o del Código adicional. Su existencia y reglamentación obedece al principio de subsidiaridad en el ejercicio del gobierno de la provincia.

Nuestra Orden es variada en sus ministerios, diversa en sus provincias y plural en muchas de sus manifestaciones. De ahí la necesidad y utilidad de un instrumento de derecho subsidiario en cada provincia con el fin de atender debidamente a su situación y modalidad dentro de la Orden.

- b)** Las Constituciones en el número 378 definen los aspectos más importantes del directorio, cuya finalidad es:

- 1) adaptar las normas generales de las Constituciones y del Código adicional a las circunstancias especiales de cada provincia;
- 2) completar las Constituciones y el Código adicional en todo aquello que expresa o tácitamente dejen estas a los directorios;
- 3) concretar las normas y criterios del plan general de formación.

El prior provincial con su consejo, por sí mismo o por otros elabora el Directorio provincial, el capítulo provincial lo revisa, y el prior general con su consejo lo aprueba.

- c)** El Directorio provincial tiene fuerza de ley puesto que ha sido establecido por el capítulo provincial, supremo órgano legislativo de la provincia y confirmado por el consejo general. Obliga, por tanto a toda la comunidad provincial, con mayor o menor graves y las circunstancias.
- d)** Este directorio que, en cuanto ley, tiene de por sí vigencia indefinida, sin embargo, está sometido a la revisión y posible modificación que pueda hacer cualquier capítulo provincial.

CAPÍTULO I

LA PROVINCIA DE NUESTRA SEÑORA DE LA CONSOLACIÓN

1. La provincia Ntra. Sra. de la Consolación fue erigida como tal el día 12 de julio de 1961, mediante decreto del Prior General con religiosos y casas que, hasta entonces, formaban parte de la provincia Ntra. Sra. de la Candelaria.

Actualmente, está constituida por casas en España, y en las repúblicas de Panamá, Guatemala y Dominicana. Para favorecer la vida comunitaria y proyectos pastorales comunes, las casas de América se agrupan en una vicaría. Dos delegaciones agrupan las casas de Rep. de Guatemala y Rep. Dominicana. Ambas delegaciones dependen inmediatamente del vicario provincial¹.

Pretende vivir el ideal evangélico según el espíritu agustiniano y carisma de la Recolectión y «atenta siempre a las necesidades de la Iglesia, busca el lugar y el modo de ser más útil al servicio de Dios»².

Las principales actividades a que se dedica, además del campo de la formación, son las misiones, el ministerio parroquial y la pastoral educacional.

¹ Cf. *Cód. ad. n.* 427.

² *Const.* 25.

CAPÍTULO II

LA COMUNIDAD CONSAGRADA A DIOS

Convivencia comunitaria

2. La vida de comunidad configura nuestra identidad, y es característica esencial de nuestra vida. Es necesario, por tanto, utilizar todos los medios que la puedan potenciar y enriquecer.
3. Sean exigentes las comunidades en llevar a la práctica aquellos medios establecidos en las constituciones y que favorecen especialmente el diálogo comunitario, el entendimiento mutuo, el trabajo en equipo, el sano esparcimiento, el espíritu de servicio, el estímulo y apoyo al hermano, el respeto y la mutua comprensión, la hospitalidad, la corrección fraterna, las reuniones de comunidad e intercomunitarias, el interés por conocer lo que sucede en la provincia y en la Orden, así como una constante comunicación de experiencias de fe.
4. El prior local, tiene la grave y delicada responsabilidad de presidir la comunidad. Sea su primer servicio animar la vida de fraternidad entre los religiosos, impulsar la unidad y concordia comunitaria, utilizando, entre otros, los medios que señalan nuestras Constituciones en los nn. 61 y 63.

Castidad

5. Cada comunidad revise periódicamente su clima de convivencia familiar y el nivel de las relaciones interpersonales de los religiosos, con el fin de corregir todo indicio de marginación o aislamiento de algún religioso, y evitar una posible dispersión comunitaria en búsqueda de amistades personales o esparcimiento al margen de la comunidad.

Esfuércese cada uno en la maduración de la propia afectividad, para hacer posible, en todo momento, la entrega a Dios de un corazón indiviso, la relación fraterna y el servicio apostólico.

El prior local, en cuanto animador y responsable último de la vida religiosa de la comunidad, advertirá siempre con la debida prudencia y máxima caridad, sobre cualquier desviación, indicio o situación que puedan poner en serio peligro la castidad consagrada de algún religioso de la casa.

Pobreza

6. Procuren todos los religiosos dar testimonio colectivo y personal de la pobreza, entre otras razones, por la fuerte dimensión evangelizadora que tienen ante el mundo de hoy³.

Los religiosos y comunidades de la provincia considerarán y vivirán la pobreza, no sólo como desprendimiento de bienes o austeridad comunitaria, sino también como solidaridad con los más pobres⁴.

Los religiosos deben vivir la pobreza en cualquier ministerio en que trabajen. Que no haya diferencias en emolumentos, viajes, comidas, vestidos y otros medios que no se ajusten a lo exigido por el ministerio que están desempeñando.

7. Todo lo que los religiosos perciban por razón de su ministerio o por cualquier otro motivo, será entregado íntegramente al prior y pasará al fondo común. Se evitará en todo momento la acumulación de dinero y la tenencia de útiles innecesarios y superfluos.
8. Todos los religiosos que no estén impedidos físicamente deben sentirse obligados al trabajo; «no solo por ley natural, sino más rigurosamente por su profesión de pobreza»⁵. Por ello, a aquellos religiosos que se encuentren parcialmente impedidos para trabajar en un determinado apostolado, búsqueseles aquel trabajo apostólico que no les cause mayor dificultad realizarlo y que a la vez les ayude espiritualmente.
9. Todas las casas, en la medida de sus posibilidades, y la provincia en cuanto tal, destinen parte de sus bienes a realizar alguna acción social con ayudas a instituciones benéficas, proyectos en nuestros ministerios, becas, etc. Estas ayudas serán del conocimiento de toda la comunidad, que deberá sentirse comprometida en dicha acción social y quedarán reflejadas en la elaboración del presupuesto anual y del Ordo Domésticus.

Obediencia

10. Presten los religiosos su generosa colaboración para aceptar la responsabilidad personal que les sea asignada, o un nuevo destino o trabajo para cualquier ministerio de la provincia.
11. Cuando un religioso es destinado a otra casa de la provincia, la comunidad facilite la labor del superior mayor. Y el religioso, viviendo una obediencia

³ Cf. *Const.* 51.

⁴ Cf. *Cód. ad.* 57.

⁵ *Const.* 52.

La comunidad consagrada a Dios

activa, esté disponible a la voluntad del prior, quien tiene la responsabilidad de velar por todos los ministerios y el buen funcionamiento de los mismos.

Si después de un diálogo fraterno y prudencial se rehúsa el nuevo destino, aplíquese la legislación que la Orden tiene para la protección de la vida común⁶.

⁶ Cf. *Const. y Cód. ad.* 501 - 506.

CAPÍTULO III

COMUNIDAD ORANTE Y PENITENTE

Oración

12. En todas nuestras casas téngase la media hora de oración en común. La otra media hora que señalan nuestras constituciones se recomienda se haga en común, a no ser que el ordo domesticus señale hacerla en privado, en tiempo y modo convenientes⁷.
13. Nuestra provincia viva la piedad mariana, especialmente el culto y devoción a Ntra. Sra. de la Consolación, patrona de la Orden y titular de la provincia. El rosario mariano se recitará en común al menos una vez a la semana, preferentemente los sábados y fiestas de la Virgen⁸.

En las comunidades donde se celebra comunitariamente la Eucaristía, el prior local ordinariamente presidirá la misa dominical y pronunciará la homilía correspondiente dirigida a la comunidad.

14. «Cada casa ha de tener, un oratorio en el que se celebre y esté reservada la Eucaristía, y sea verdaderamente el centro de la comunidad»⁹.

Ejercicios espirituales

15. El secretariado de espiritualidad organizará anualmente, al menos una tanda de ejercicios espirituales en España. En la vicaría y en las delegaciones serán organizados por el vicario y los delegados.

La comunidad local señale cada año, y hágalo constar en el ordo domesticus, los ejercicios espirituales de sus religiosos, acudiendo a los organizados en el país por la provincia u otras provincias de la Orden.

Retiro mensual y capítulo de renovación

16. Igualmente se encarece la obligación del retiro mensual en todas nuestras casas¹⁰, pudiéndose celebrar a nivel de zona.

El capítulo de renovación ordenado por el *Cód. ad. n. 88* podría integrarse, si la comunidad lo cree conveniente, dentro del retiro mensual; si así se

⁷ Cf. *Const.* 76; *Cód. ad.* 77.

⁸ Cf. *Cód. ad.* 79.

⁹ *CIC*, c. 608.

¹⁰ Cf. *Cód. ad.* 83.

hace, se podría acentuar y resaltar la revisión de vida comunitaria o el aspecto penitencial del mismo.

CAPÍTULO IV

OBSERVANCIAS PECULIARES

Ordo domesticus como «proyecto comunitario local»

17. El Ordo Domésticus es el proyecto de vida de la comunidad. El capítulo local lo elaborará al principio del trienio, y cada año deberá revisarlo. Dentro de los tres primeros meses debe ser enviado al Superior Mayor respectivo para su aprobación¹¹. En él se concretará con la máxima precisión y claridad, y a la vez, con la debida flexibilidad, la vida de la comunidad.

Este ordo ha de buscar:

- a) Fomentar la vida común, el crecimiento espiritual y la formación continua de los religiosos de la comunidad. Así como otros medios para lograr una adecuada calidad de vida comunitaria.
- b) Llegar a una corresponsabilidad de los religiosos en la vida y desarrollo de la comunidad de manera que se pueda ofrecer un testimonio de fraternidad y a la vez evitar todo tipo de personalismo en el trabajo pastoral, que es siempre un apostolado de la comunidad¹².
- c) Concretar en una programación la vida y el trabajo de los religiosos.

El ordo domesticus se elaborará teniendo en cuenta:

- 0) Las ordenaciones del capítulo provincial con vistas a su puesta en práctica por la comunidad y sus miembros.
- 1) Haciendo suyo el objetivo general del mismo y las prioridades que en él se hayan determinado para el trienio.
- 2) Los objetivos específicos correspondientes a la vida y el trabajo ministerial o plan de pastoral de la comunidad.
- 3) Los responsables de las distintas áreas de la vida comunitaria y del ministerio.
- 4) Los medios a usar y la programación de actividades para la consecución de cada objetivo.
- 5) Las revisiones periódicas y evaluaciones, tanto de la vida como del trabajo de la comunidad.

¹¹ Cf. *Const.* 98.

¹² Cf. *Const.* 282 -288.

- 6) La formación permanente de los miembros de la comunidad.
- 7) Si la casa es de formación, el ordo domesticus deberá contemplar el reglamento local.
- 8) Los momentos para el retiro mensual¹³, el capítulo de renovación¹⁴, las reuniones comunitarias periódicas en las que se evaluará su cumplimiento.
- 9) Los responsables de los libros oficiales de la casa.

¹³ Cf. *Const.* 83.

¹⁴ Cf. *Const.* 88.

CAPÍTULO V

LA FAMILIA AGUSTINO RECOLETA

Religiosas agustinas recoletas

18. Se ha de prestar atención espiritual y ayuda material a nuestras hermanas agustinas recoletas, especialmente a las de vida contemplativa. Las comunidades cercanas a los conventos de nuestras hermanas las atenderán habitualmente en lo que sea posible.
19. Si por parte de nuestras hermanas se solicitara algún tipo de ayuda económica, ésta se efectuará a través del consejo provincial, quien actuará con el asesoramiento del asistente religioso.

Fraternidad seglar agustino recoleta

20. Promuévase, juntamente con el secretariado general de apostolado, la fraternidad seglar agustino recoleta en todas nuestras comunidades. A este efecto, téngase en cuenta las orientaciones emanadas de la Curia General sobre su organización y funciones.

Medios de comunicación

21. Aprovechense los medios de comunicación social, tanto el boletín Noticias, la página Web de la provincia, o cualesquiera otros que pudieran resultar de provecho, para fomentar entre los religiosos la comunión y fraternidad.

Estos medios, además de herramientas útiles al servicio de la evangelización y la acción pastoral¹⁵, sirven para dar a conocer la vida y el trabajo de los religiosos de la provincia en los distintos ministerios que tiene encomendados y para fomentar la comunicación entre los religiosos y aquellas personas que se sienten cercanas a la familia agustino-recoleta.

Para que estos medios sirvan a los fines expuestos se requiere la participación de todos a la hora de ofrecer las informaciones de las distintas comunidades. Para ello, en cada una de las comunidades el capítulo local encargará a uno de los religiosos este servicio de comunicación e información.

Noticias

22. Publíquese periódicamente NOTICIAS con el fin de lograr una mayor información y comunicación entre todos los religiosos acerca de las distintas

¹⁵ Cf. Const. 322.

actividades y acontecimientos que ocurran en la provincia. En cada una de las casas el capítulo local nombrará un corresponsal de NOTICIAS, para enviar colaboraciones, crónicas breves, etc.

Hospitalidad

23. Aunque el deber de brindar hospitalidad obliga por igual a todos los religiosos de la casa, el capítulo local designará un religioso que se encargue de acoger al huésped cuidando todos los detalles que han de hacer agradable su convivencia entre nosotros.

Enfermos

24. Cuando algún religioso de la provincia enferme de gravedad, además de la delicadísima atención que debe recibir por parte de sus hermanos, cada comunidad añadirá a las preces de laudes y vísperas alguna petición por el hermano. Se celebrará la Eucaristía en su presencia y se ofrecerán otras preces a juicio de la misma comunidad¹⁶.

Sufragios

25. A la muerte de un religioso de la provincia, además de los sufragios prescritos por nuestras leyes¹⁷, se establece lo siguiente:
- a) cada uno de los sacerdotes de la casa a la que pertenecía el religioso difunto celebre tres misas por su alma;
 - b) en las demás casas celébrese una misa con la asistencia de toda la comunidad. Se sugiere que en esta misa se lea el oficio de defunción que contendrá una breve reseña biográfica del religioso;
 - c) recuérdese al difunto en las preces de la liturgia de las horas. Se concede a los religiosos la facultad de aplicar tres misas en el fallecimiento de sus padres. El superior de la casa aplicará estas tres misas cuando fallezca el padre o la madre de un religioso no sacerdote;
 - d) cuando se lea en comunidad la noticia de la muerte de un hermano de la Orden, récnese las preces prescritas en el n. 179 del ritual.

Biblioteca

26. Haya en cada casa una biblioteca suficientemente dotada¹⁸, especialmente en aquellas materias relativas a las actividades propias de la casa, y en

¹⁶ Cf. *Const.* 90 - 92.

¹⁷ Cf. *Cód. ad.* 94 y 95.

¹⁸ Cf. *Cód. ad.* 433.

La Familia agustino recoleta

temas de vida religiosa, sacerdotal y agustinología. El capítulo local nombrará un bibliotecario quien se encargará de adquirir los libros y de atender a la conservación y enriquecimiento de la biblioteca.

Cada casa tenga una colección completa de Acta Ordinis, Boletines de la provincia, revista Augustinus y Recollectio, debidamente encuadernadas y cuidadas de modo especial.

Los libros y otras publicaciones conservados en la biblioteca de cada casa deberán sellarse con el sello propio de la comunidad religiosa, o bien con otro sello hecho especialmente para la biblioteca de dicha comunidad, de modo que se puedan distinguir fácilmente los fondos bibliográficos que pertenecen a la comunidad religiosa de los que son propiedad de las parroquias u otros ministerios atendidos por la ella.

CAPÍTULO VI

FORMACIÓN

Formación inicial

27. La formación inicial es el proceso formativo desde el ingreso en la casa de formación hasta la ordenación sacerdotal para los clérigos y dos años después de la profesión solemne para los religiosos hermanos¹⁹.

«El objetivo central del proceso de formación es la preparación de la persona para la consagración total de sí misma a Dios en el seguimiento de Cristo, al servicio de la misión»²⁰. La formación es responsabilidad inalienable de cada religioso, siendo él mismo el primer protagonista de su propia formación²¹.

Formadores

28. El superior mayor, con el consentimiento de su consejo y asesorado por el secretariado de formación, escogerá como formadores a religiosos que hayan dado muestra de madurez y equilibrio, y posean cualidades apropiadas para poder ofrecer una formación integral, personalizada, gradual e incultrada²². «Personas expertas en los caminos que llevan a Dios, para poder ser así capaces de acompañar a otros en este recorrido, mostrando la belleza del seguimiento del Señor y el valor del propio carisma»²³.
29. La preparación y actualización de los formadores constituya la principal preocupación de quienes, por razón de su cargo o responsabilidad encomendada, tienen la obligación inmediata de mirar por el bien de la provincia.
30. Es sumamente conveniente que los formadores de la provincia tengan permanencia en la misión encomendada. Con el fin de facilitar su labor, se les debe ofrecer la oportunidad de perfeccionar sus conocimientos científicos de todo lo relacionado con la formación.
31. Los formadores no acepten, ni se les impongan, tareas que impidan o dificulten la dedicación a sus deberes específicos. Ciertas prácticas pastorales

¹⁹ Cf. *Cód. ad.* 186.

²⁰ VC 65.

²¹ Cf. VC 65.

²² Cf. *Const.* 169; *Cód. ad.* 171.

²³ VC 66.

ayudarán a conjugar la experiencia con la teoría; pero compromisos ajenos a la actividad específicamente sacerdotal o religiosa impiden la dedicación ponderada que todo formador debe tener.

32. La tarea de la Evangelización incumbe igualmente a la comunidad de los seminarios porque es formadora de agentes de pastoral. Debe tener en cuenta, por lo tanto, las necesidades de las Iglesias particulares en que se encuentran nuestros ministerios y las respuestas que debemos dar desde el Evangelio y nuestro carisma.

La comunidad es evangelizada y evangelizadora y debe acomodarse constantemente a los criterios teológicos que la configuran.

Los formadores actualizan esta tarea de evangelización interna de la comunidad en la que el nuevo profeso no es sólo objeto de ella, sino también participante activo. Sus medios son los que suponen el propósito de nuestras leyes y la experiencia diaria de los votos. Formadores y formandos se facilitan así la progresiva identificación con el proyecto evangélico propuesto en nuestras leyes.

Equipo de formación

33. El prior provincial con su consejo, asesorado por el Secretariado de formación, constituya los equipos de formación de los seminarios teniendo en cuenta la unidad de criterios, la estrecha colaboración entre ellos, la capacidad de dialogo, y la cercanía, apertura y comprensión de la diversidad cultural de los formandos.

Los equipos de formación generen un ambiente que favorezca el conocimiento y respeto de las diversas culturas y enseñe a vivir la interculturalidad desde la casa de formación.

Debe darse una adecuada comunicación entre el equipo de formación y los encargados de la promoción vocacional.

34. Al equipo de formación, constituido a tenor del número 169 de nuestras Constituciones, se le exige:

- a) unidad de criterios de formación;
- b) colaboración y respeto mutuo;
- c) vida comunitaria con los demás formadores y formandos.

35. Son funciones propias del equipo de formación, entre otras:

- a) elaborar el reglamento local de formación y revisarlo periódicamente;
- b) evaluar la marcha de la formación en todos sus aspectos;

Formación

- c) constituido el capítulo de formación, examinar la conducta y votar sobre la idoneidad de los formandos y emitir un juicio valorativo de los mismos.

- 36.** Los equipos de formación realicen un discernimiento serio y exigente de los candidatos en la admisión y a lo largo del proceso formativo, según las normas de la Iglesia y del Plan de Formación de la Orden.

Esfuércense por alcanzar una certeza moral sobre la idoneidad de los aspirantes y candidatos bajo su cuidado antes de recomendar su paso a etapas siguientes. En caso de no encontrarse las condiciones que permitan dicha certeza moral, actúese con la debida decisión y firmeza, bien sea recomendando una ampliación del período en que el formando se encuentra, bien ayudándolo a discernir la conveniencia de no proseguir el camino emprendido.

- 37.** Es competencia del prior local en una casa de formación:

- a) coordinar y animar las tareas de la comunidad formativa;
- b) convocar y presidir las reuniones del equipo de formación, presentando con antelación los temas a tratar;
- c) dar a conocer y hacer cumplir las decisiones y directrices que la Iglesia, la Orden y la provincia elaboren o promulguen sobre la formación;
- d) elevar al superior mayor competente las peticiones, sugerencias y decisiones del equipo de formación;
- e) enviar al superior mayor competente los resultados del capítulo anual de formación junto con un informe sobre los formandos;
- f) remitir al prior provincial y su consejo los resultados de las votaciones para la admisión al postulante, al noviciado y a la profesión simple, a la renovación de votos, a la profesión solemne y a las órdenes sagradas;
- g) enviar el expediente personal de cada candidato a la siguiente casa de formación. Al final de su proceso formativo, el equipo de formación elaborará un informe global, que enviará al archivo provincial, eliminando los anteriores informes, salvo los que se refieren a escrutinios y evaluaciones de los formandos cuando se trate del paso a la primera profesión simple, la profesión solemne y a las órdenes de diaconado y presbiterado;
- h) llevar, por sí o por otro, el libro de actas de los capítulos de las reuniones de consejo.

- 38.** En lo que atañe a los formandos individualmente o en grupo, actúe siempre el prior local con el asesoramiento del equipo y, particularmente, del maestro de profesos.
- 39.** El maestro de profesos o en su caso el prefecto, es el responsable inmediato de llevar a la práctica, con los demás miembros del equipo, el programa de formación²⁴. Tenga entre los formandos una presencia habitual, de modo que puedan recurrir a él con facilidad. Fomente el diálogo; esté atento a las aspiraciones, conflictos, desalientos y expectativas que determinan el clima de la vida cotidiana del grupo, para saber acompañar a todos en su crecimiento individual y comunitario. Siendo el coloquio personal el principal instrumento de la formación los ha de tener con cada formando con regularidad y cierta frecuencia²⁵. Exhorte a todos a que recurran al director espiritual.

Es responsable de que los candidatos a votos, ministerios y órdenes cumplan con los requisitos señalados en el derecho y en nuestras constituciones.

Favorezca y regule la disciplina externa siempre de acuerdo con el equipo de formación. Atienda también a las necesidades materiales, médicas, etc., de los formandos.

- 40.** Aunque el director espiritual no asiste a los capítulos de formación ni debe intervenir en el régimen exterior de la disciplina, es conveniente que sea miembro del mismo equipo, y su opinión debe ser tenida en cuenta cuando se trate globalmente de programar el curso, de evaluar la marcha de los formandos o de fijar las metas morales o espirituales que se pretende conseguir. Intervendrá asimismo en la elaboración del reglamento local de formación.
- 41.** El director espiritual residirá habitualmente en la misma casa de formación. Si por razones suficientemente graves esto no fuera posible, acudirá al seminario con la debida frecuencia y periodicidad con el fin de asegurar la práctica de esta misión tan importante y necesaria en el campo de la formación.
- 42.** La labor de todos los agentes de formación debe ser coordinada y ejecutada con unidad de criterios, aunque diferenciada por la multiplicidad y variedad de las tareas encomendadas. Para ello será conveniente la realización de encuentros entre los formadores de la provincia, y de estos

²⁴ Cf. *Cód. ad. n.* 178, 1.

²⁵ Cf. CV 66.

Formación

con los promotores vocacionales, organizados por el secretariado de formación.

Reglamento local de formación²⁶ (Cf. Const. 170).

- 43.** El reglamento local de formación deberá concretar, entre otros, los siguientes puntos:
- a) Objetivos de la formación para cada seminario y para cada uno de los cursos, deberán tomarse de las orientaciones que el Plan de Formación Studium Sapientiae propone para cada una de las etapas de formación;
 - b) medios y actividades para lograr dichos objetivos;
 - c) atribuciones del prior local, maestro de profesos, prefecto, director espiritual etc.;
 - d) distribución y coordinación de tareas entre los formadores;
 - e) periodicidad de las reuniones del equipo de formación;
 - f) formación en el espíritu agustino-recoleta;
 - g) formación catequético-pastoral;
 - h) condiciones para la admisión de aspirantes; causas y procedimientos para su dimisión;
 - i) elementos de la disciplina comunitaria;
 - j) planificación del estudio, tiempo libre, experiencias pastorales, vacaciones y trabajos manuales;
 - k) programa académico anual: estudios, evaluaciones, etc.;
 - l) celebraciones especiales;
 - m) revisión anual del reglamento local de formación.
- 44.** Al organizar las actividades comunitarias en las casas de formación, las tareas formativas y sus exigencias han de tener preferencia absoluta sobre cualquier otra, por importante que ella sea.

Seminarios

- 45.** La provincia dispone de las siguientes casas de formación:
- Seminario menor y filosófico de Santo Domingo, República Dominicana.

²⁶ Cf. Const. 170.

- Seminario menor y filosófico de Guatemala.
 - Casa noviciado en Sos del Rey Católico (Zaragoza).
 - Seminario filosófico-teológico de Torrent (Valencia).
46. La existencia de un seminario o centro de acogida institucionalizado no significa la eliminación de otros modelos de acogida, sea institucionalizada o no. Aunque cualquier otro modelo de acogida hace relación al seminario.
47. La provincia tiene implantado el seminario menor en la ciudad de Santo Domingo. A él acceden los jóvenes que parecen tener gérmenes de vocación para que la discernan con más facilidad y puedan responder a ella. El seminario menor es tal, más que por el nombre por la fidelidad a sus fines, por las condiciones que se requieren a los alumnos y educadores, por las normas que lo rigen y por la sólida formación cristiana y apostólica que se da en los mismos²⁷.
48. Los formadores orientarán a los alumnos a seguir su vocación religiosa Si la opción es para religioso no clérigo, se procurará que el aspirante adquiera la mejor preparación religiosa y profesional.

Seminario Filosófico

49. Con el nombre de seminario filosófico designamos la casa en la que los aspirantes a la vida religiosa hacen sus estudios de filosofía del ciclo institucional o de licenciatura antes de entrar al noviciado. Actualmente existen dos casas en la provincia con estas características: Seminario San Agustín de República Dominicana y el Seminario San Agustín de Guatemala.
50. El fin propio de este seminario es ayudar a los aspirantes a completar su formación cristiana, adquirir certeza moral sobre su propia vocación y ser educados en las actitudes y aptitudes humanas y cristianas necesarias para iniciar la vida religiosa.
51. El año previo al noviciado debe caracterizarse por una preparación especializada. Téngase charlas en particular y en común sobre la naturaleza del mismo y sobre la disponibilidad para iniciar las experiencias de la vida religiosa. El reglamento local de formación especificará el modo de realizar esta preparación inmediata
52. Tres meses antes de la entrada al noviciado, el prior local enviará al superior mayor la lista de los candidatos con el informe de cada uno y el juicio

²⁷ Cf. OT 3.

del capítulo de formación. Si el noviciado se llevara a cabo en España, ambos documentos se enviarán al prior provincial. Para otros casos el prior provincial señalará normas de procedimiento a seguir.

Noviciado

53. El noviciado se realizará en la casa que para este fin ha señalado la provincia, a no ser que el prior provincial con su consejo, por motivos que considere oportunos, determine realizarlo en la casa noviciado de otra provincia.
54. La profesión simple puede ser hecha por uno, dos o tres años. En la admisión a la renovación de los votos procédase siempre tomando como criterio el bien del candidato, sin excluir el de los demás formandos. Cumplido el periodo de los votos simples, el capítulo de formación sopesa si las repetidas renovaciones solicitadas por el religioso están justificadas o, más bien, son fruto de la mera indecisión.

Para la admisión a la profesión simple, así como para a su renovación y prórroga, el superior mayor competente cumpla cuidadosamente lo estipulado en nuestras Constituciones sobre el particular²⁸, y tenga especialmente en cuenta lo señalado en el c. 127 § 2, 2º.

55. Teniendo en cuenta la experiencia fuerte de vida común que supone el noviciado, no es aconsejable hacerlo con menos de 4 candidatos.
56. La formación durante el noviciado ha de tener un contenido marcadamente espiritual, teológico, litúrgico y agustino recoleto, siguiendo el ideario que señala el Plan de Formación Studium Sapientiae, nn. 242 - 254.

También la educación musical es un factor formativo de gran valor. Empléese el tiempo adecuado para la enseñanza teórica y práctica de la música.

Seminario mayor filosófico-teológico

57. La casa de formación de Torrente es el seminario mayor de la provincia. En él se forman los profesos provenientes de las distintas casas de formación de España y de América.
58. Todos los estudiantes, en la medida de lo posible, completarán la licenciatura en filosofía y, según las necesidades, en teología.

²⁸ Cf. *Const.* 229 - 230; *Cód. ad.* 406, 11 a y b.

59. Al no disponer la provincia todavía de un número adecuado de formandos, éstos acuden a un centro ajeno a la misma provincia para cursar los estudios superiores.

Procúrese con el debido cuidado que durante los años de permanencia en el Seminario mayor filosófico-teológico de Torrent (Valencia), los formandos reciban cursos o cursillos que completen o complementen su formación, entre otros, en agustinología, teología de la vida consagrada, misionología, espiritualidad agustino-recoleta así como capacitación para el trabajo y gestión pastoral en equipo.

De forma especial procúrese dar a los formandos la posibilidad de acceder, a través de cursos o cursillos, a aquellos conocimientos de carácter pastoral práctico, que serán necesarios en el futuro desempeño de sus actividades en los ministerios de la provincia a los que puedan ser destinados y que, por su naturaleza, no sean contemplados en el programa académico del centro donde cursan el bachillerato en Teología.

60. El equipo de formación de Torrente debe componerse de cuatro religiosos, al menos.

Hermanos no clérigos

61. Todo lo dicho en este apartado de la formación se aplica también a los aspirantes a hermanos no clérigos, a excepción de lo que atañe específicamente a la preparación para el estado clerical.

62. Su formación después del noviciado abarca un periodo mínimo de cinco años, que se efectuará en el seminario mayor o en otra casa de formación. Al frente de ellos habrá un maestro de profesos que se encargará de su formación en la vida religiosa.

63. La preparación técnico intelectual dependerá de la índole y de las cualidades del religioso y de las necesidades de la comunidad provincial. El secretariado de formación elaborará un programa de estudios y de capacitación técnica que tenga en cuenta los ministerios o el apostolado que se prevé han de desarrollar los hermanos.

Es oportuno también que los aspirantes a hermanos no clérigos obtengan, según sus capacidades, títulos académicos con la debida validez y reconocimiento civil que les capacite en el futuro desempeñar una provechosa colaboración a las tareas pastorales de los ministerios en que vivan.

Preparación para la profesión solemne

- 64.** Los candidatos a la profesión solemne tendrán una preparación próxima especial durante un mes. Para ello, téngase en cuenta:
- a) el secretariado de formación cuidará de su organización, en colaboración con el secretariado general o junto con otras provincias;
 - b) comprenderá una preparación espiritual y una preparación intelectual que abarcará, al menos, los siguientes contenidos:
 - antropología de la vida religiosa;
 - teología de la vida religiosa;
 - espiritualidad cristiana;
 - carisma OAR y espiritualidad de la Orden;
 - constituciones e historia de la Orden.
- 65.** Para la admisión a la profesión solemne el superior mayor cumpla cuidadosamente lo estipulado en nuestras Constituciones sobre el particular²⁹, teniendo especialmente en cuenta lo señalado en el c. 127 § 2, 2º.

Año de pastoral

- 66.** El superior mayor, asesorado por el equipo de formación acerca de las actitudes del religioso y teniendo en cuenta las necesidades de la provincia, señalará el lugar, el tiempo y otras circunstancias del año de pastoral en el que un religioso diácono transitorio ejercerá el ministerio según ordena nuestra legislación³⁰.

Aunque este período de pastoral se puede llevar a cabo en cualquier ministerio de la provincia, es conveniente que se haga cerca de algunas de nuestras casas de formación.

La programación de este período, elaborada por el secretariado de formación, deberá reflejar, entre otras cosas, la actuación y necesidad pastoral de la provincia, y la forma de conjugar la preparación intelectual con la práctica pastoral y la gradual inserción en la vida apostólica.

²⁹ Cf. *Const.* 229; *Cód. ad.* 406, 11 c.

³⁰ Cf. *Cód. ad.* n. 241.

Formación permanente

- 67.** La provincia considera grave la obligación de velar por la formación continua de sus miembros. Por su parte todos y cada uno de los religiosos, deben considerar una necesidad ineludible la formación continua.
- 68.** La formación continua entra de lleno en la labor conjunta de los secretariados y debe ser promovida desde los mismos religiosos, comunidades locales, capítulos provinciales y los priores.
- 69.** La provincia o en su caso, de acuerdo con otras provincias, planificará un programa de formación continua obligatorio para todos los religiosos, a excepción de los que se encuentren en la etapa de formación del seminario filosófico-teológico.
- 70.** La provincia organizará todos los años, tanto en España como en América, las jornadas de formación continua. Si se organiza a nivel interprovincial, nos atenderemos a lo que se determine.
- Organícense las jornadas en las fechas más adecuadas y tratando de facilitar la asistencia y distribución de los religiosos.
- 71.** La programación detallada y concreta de los cursos de formación continua y el tiempo de su duración corre a cargo del secretariado de formación y será aprobado por el prior provincial y su consejo.
- 72.** El Ordo Domesticus recoja los aspectos de la formación continua de la comunidad, como son los ejercicios espirituales, la asistencia a jornadas o cursillos, vivencia religiosa, curso de renovación, momentos de estudio y otros.
- La comunidad local facilite y estimule la formación continua de los religiosos con la asistencia a cursos de capacitación pastoral, atendiendo a la condición del propio ministerio y a la necesidad de una permanente preparación pastoral del religioso.
- 73.** El curso de renovación es un momento importante de la renovación continua. Los religiosos de la provincia participarán en él, al menos, una vez cada diez años³¹.
- 74.** Sobre el prior local recae directamente la responsabilidad de la formación de todos los miembros de la comunidad, se trate de casas de formación o no³².

³¹ Cf. *Const.* 274.

³² Cf. *Const.* 266.

CAPÍTULO VII

COMUNIDAD APOSTÓLICA

- 75.** Nuestra provincia, «siguiendo la tradicional disponibilidad de la Orden al servicio de la Iglesia»³³, ejerce su apostolado principalmente en ministerios de misión, parroquiales y educativos.
- 76.** Es bueno recordar que el fundamento y la fuente de todo nuestro apostolado es Cristo y, en Él radica la vivencia sincera y testimonial de nuestra propia identidad. Este será el mejor servicio a la evangelización.
- 77.** Lo agustiniano se define por el carácter comunitario, tanto en la vida como en la actividad. El apostolado, por tanto, ha de ser entendido como un compromiso de la comunidad y no de la persona en particular.
- En consecuencia, el primer servicio apostólico que los religiosos deben ofrecer es el testimonio de una vida fraterna vivida con alegría e ilusión.
- 78.** Allí donde nuestro compromiso comunitario apostólico se desarrolle entre los pobres y grupos marginados, nuestra forma afectiva y efectiva de vivir y trabajar sea de inserción en su realidad como compromiso real con ellos. Con ellos y para ellos desarróllese una labor de evangelización liberadora en Cristo que comprenda también el campo de la promoción social y el desarrollo de los hijos de Dios que la Iglesia nos ha encomendado atender pastoralmente. Téngase presente esto en nuestro trabajo apostólico en Panamá, Guatemala y Rep. Dominicana como una opción preferencial.
- 79.** El prior provincial nombrará una Comisión de Solidaridad y Misiones con la finalidad de dar a conocer el trabajo de nuestros misioneros y de los religiosos que trabajan en zonas de persistente pobreza y de fomentar la solidaridad con ellos.
- Para lograr esta finalidad el prior provincial tenga en cuenta también lo señalado por el LIII Capítulo General de 2004³⁴.
- 80.** Cada comunidad elaborará su plan de pastoral acorde con el plan de pastoral de la Iglesia diocesana de la que forma parte. Este plan, y su revisión periódica, formarán parte del ordo domesticus.

³³ *Const.* 305.

³⁴ Cf. V, 15, 2, a y b.

- 81.** Esta programación deberá contemplar, además, la acción vocacional de la comunidad en cuanto tal, como parte integrante y necesaria de la pastoral de la casa. En este aspecto trabajará en coordinación con el equipo de promoción vocacional de la provincia.

Apostolado misional

- 82.** Nuestra provincia, conforme al espíritu y actividad misional que corresponde a nuestra Orden como derecho de herencia³⁵, está presente en la Prelatura de Bocas del Toro y sus actividades están reguladas por un acuerdo con el obispo prelado responsable de la misión, según lo establece el derecho universal de la Iglesia³⁶.
- 83.** Consciente la provincia de que al contribuir de modo especial a la tarea misional³⁷ en un territorio de misión recibe un beneficio otorgado por la Iglesia, procurará con interés especial dotarlo, en la medida de sus posibilidades, de personal suficiente y capacitado. Asimismo, procurará realizar cuanto señala sobre el particular el derecho universal de la Iglesia³⁸.

La provincia atenderá con generosidad de hermanos a las necesidades económicas de los misioneros, sobre todo, en lo que concierne a médicos y medicinas, viajes, descanso y cursillos, en conformidad con los acuerdos que la provincia tiene con el Prelado de la Misión.

La provincia realiza todo esto consciente de que se trata también de una forma adecuada de contribuir a la consolidación de la iglesia particular en la Prelatura de Bocas del Toro.

- 84.** La provincia promoverá la conciencia misionera de todos sus miembros, muy particularmente de los que se encuentran en período de formación de manera que desarrollen el espíritu misionero consustancial a nuestra orden, ya que la acción misionera no atañe solamente a los religiosos que trabajan en Bocas del Toro, sino que es incumbencia de todos los religiosos de la provincia³⁹.
- 85.** Divúlguese la presencia y obra misionera de nuestra provincia en los ministerios parroquiales y educacionales y foméntese la solidaridad de ellos con la misión de Bocas del Toro. En este sentido foméntese el «hermanamiento» entre ministerios misionales y los parroquiales y educacionales.

³⁵ Cf. *Const.* 290.

³⁶ Cf. *CIC*, c. 790 § 1, 2º.

³⁷ Cf. *CiC*, .c. 783.

³⁸ Cf. *CIC*, cc. 784 - 790.

³⁹ Cf. *LIII Cap. Gral.* V, 12, 3.

Las comunidades, sean o no de la misión, entre cuyos ministerios se realice un hermanamiento procuren llevarlo adelante con la debida seriedad, reciprocidad y comunicación. Evítese por todos los medios reducir este tipo de hermanamientos a un mero asistencialismo. Por el contrario, véase en el mismo la posibilidad de un enriquecimiento mutuo tanto de las comunidades religiosas como de los fieles laicos que pertenecen a los ministerios hermanados.

- 86.** Conscientes de que el trabajo misionero conlleva también una preocupación por mejorar las condiciones de vida de las personas a las que nuestros misioneros sirven, procuren estos religiosos acudir a las instituciones de ayuda y ONGs, principalmente Haren Alde, para poder ofrecer un mejor servicio de promoción humana y cristiana. La presentación de proyectos de promoción deberá estar avalada por la comunidad.

Durante la correspondiente visita de renovación sean examinados también por el visitador los proyectos de promoción antes indicados⁴⁰.

- 87.** Para dar a conocer a todos la realidad de la misión de Bocas del Toro y el trabajo de nuestros misioneros allí, celébrase en nuestras casas una fecha especial y aprovéchese siempre la presencia de alguno de sus misioneros para que nos instruya y anime.

Los misioneros procurarán, cuando van de vacaciones o a otros menesteres fuera de la Prelatura, visitar las casas de la provincia, en especial las casas de formación.

Los religiosos de ministerios parroquiales y educacionales, por su parte, facilitarán y promoverán estas visitas de los misioneros para dar a conocer el carácter misionero de la Orden.

- 88.** Los religiosos de la prelatura harán una planificación detallada de su actividad religiosa en reunión presidida por el superior religioso de la misión. Incluyendo en la misma la vivencia comunitaria, práctica de la oración, ejercicios espirituales, momentos de reflexión, etc.

Se exhorta a los misioneros a que «tengan en gran estima y observen la vida común, formando una familia congregada en nombre del Señor, de acuerdo con el carisma de la Orden»⁴¹.

- 89.** Todas las comunidades de la provincia promuevan el espíritu misionero también entre los laicos y miembros de nuestras fraternidades y grupos

⁴⁰ Cf. *Cód. ad.* 465.

⁴¹ LIII Cap. Gral. V, 12, 5; Cf. *Const.* 295; Cf. *Est. mis.* 15.

apostólicos y foméntese su participación en el trabajo misionero de la provincia⁴².

90. Hágase a los formandos en todos nuestros seminarios y casas de formación una adecuada presentación de la pastoral misionera desarrollada por la provincia y la Orden. Si es posible, intervengan en tal presentación algunos misioneros o bien considérese la conveniencia de que durante su formación inicial nuestros formandos puedan hacer una experiencia directa de la actividad de nuestros misioneros.

Apostolado parroquial

91. La comunidad, que es quien tiene a su cargo una parroquia⁴³, potenciará la vida común, se fomentará el diálogo, la vida fraterna, la corresponsabilidad de los miembros de la comunidad religiosa y la dinámica de encarnación y comunión.
92. Las comunidades elaboren el proyecto pastoral parroquial haciendo suyo el plan pastoral de la diócesis y expresando en él el carisma agustino recoleto e integrando las iniciativas del secretariado provincial de apostolado. En la elaboración de este proyecto pastoral parroquial se procurará la participación de los laicos y el consenso de la comunidad religiosa para garantizar su continuidad⁴⁴.

Asimismo, cuídese la estabilidad de nuestros religiosos, salvo casos especiales, y teniendo en cuenta otras necesidades de la provincia, así como el bien mismo del religioso que puede aconsejar, según demuestra la experiencia, que no permanezca por largos periodos en una misma casa o ministerio.

Al realizar la visita de renovación en nuestros ministerios parroquiales, observe el visitador lo señalado en las Const. n. 466 y *Cód. ad. nn.* 465 y 467.

93. Las comunidades que atienden a uno o varios ministerios parroquiales constituyan el consejo pastoral parroquial y el consejo económico⁴⁵. En el consejo pastoral deben participar además de otras personas, todos los miembros de la comunidad religiosa que trabajan en ese ministerio.
94. Los religiosos presenten gozosamente nuestro carisma agustino recoleto a través de los símbolos y las celebraciones de nuestros santos. Eríjanse y

⁴² Cf. LIII Cap. Gral. V, 12, 4.

⁴³ Cf. *Const.* 305.

⁴⁴ Cf. LIII Cap. Gral. V, 13, 4.

⁴⁵ Cf. *CIC*, cc. 536 - 537.

Comunidad apostólica

foméntense la fraternidad seglar, las juventudes agustino-recoletas (JAR), las Madres cristianas Santa Mónica y las devociones de la Orden.

95. Las comunidades dedicadas al apostolado parroquial establezcan un proceso de catequesis sistemática continuada con opción preferente por los jóvenes, las familias, las comunidades eclesiales, la pastoral de alejados, la pastoral misionera, la promoción humana y la solidaridad.
96. Ayuden a los laicos a descubrir su vocación dentro de la Iglesia a través de la experiencia de Dios, la formación, el ejercicio de los ministerios laicales y la pastoral vocacional agustino-recoleta. Procuren que los laicos sean agentes activos en el proceso de planificación, desarrollo y evaluación de los Proyectos de Pastoral.
97. Para garantizar un buen servicio pastoral y poder responder puntualmente a las necesidades del pueblo de Dios al cual sirven, los religiosos que trabajan en ministerios parroquiales procuren una formación permanente en este campo de la pastoral. La provincia, en la medida de sus posibilidades, colaborará también a esta finalidad.

Apostolado Educativo

98. Por exigencia de nuestra misión eclesial, nuestros colegios deben ser auténticos centros de evangelización, cuya preocupación fundamental sea transmitir abiertamente a la cultura concreta en la que la comunidad educativa esta inmersa, una visión cristiana de la vida y del hombre. Por ello:
 - a) nuestros colegios han de contar con un equipo docente coherente en teoría y práctica con las exigencias que dimanen del Evangelio y nuestro carisma agustiniano;
 - b) nuestros colegios deben preparar a los jóvenes para vivir con serenidad, seguridad y de forma comprometida la fe cristiana en la sociedad de su tiempo, acompañándolos en la vivencia de su fe, dotándolos de medios y valores cristianos que den sentido a su vida e iluminen el mundo que les rodea.
99. Nuestros colegios se regirán por:
 - a) su carácter propio, expresión de la concepción agustiniana de la vida y del hombre y meta de nuestras aspiraciones educativas;
 - b) el Proyecto Educativo de Centro que definirá los objetivos y metas educativas; señalará el sistema de valores en los que queremos educar; fijará el sistema de organización y participación, y debe tener en cuenta el marco sociocultural en que está el centro, tipos de padres, alumnos

y profesores. Debe marcar los objetivos, como centro educativo, como centro católico y como centro agustiniano. Señalará los valores agustinianos propios en los que queremos educar y que nos diferencien de otro tipo de centros. Establecerá las pautas pedagógicas o modelo al que deben acomodarse los profesores para enseñar a aprender. Definirá el perfil del profesor agustiniano y fijará el sistema de organización, evaluación, participación y orientación de los alumnos en los aspectos de tutoría, psicopedagógico y pastoral.

- c) el Reglamento de Régimen Interior, donde se especificarán las normas y competencias de cada uno de los órganos y miembros de la comunidad educativa.
- d) El plan de convivencia con el que se llevarán a la práctica diaria el convivir y las sanciones que rompan dicha convivencia.

Estos documentos serán sometidos a la aprobación del prior provincial y su consejo.

- 100.** La acción pastoral de nuestros colegios debe estar orientada a toda la comunidad educativa: padres de familia, profesores seculares, personal no docente, exalumnos, otros colaboradores (monitores, catequistas), y fundamentalmente a los alumnos, transmitiéndoles abiertamente una visión cristiana de la cultura a través de cada una de las áreas y en las competencias básicas, especialmente la competencia espiritual. Esta acción pastoral debe estar orientada hacia una vinculación con la parroquia y las diócesis.
- 101.** Póngase especial empeño en formar al personal docente de los colegios en la espiritualidad y pedagogía agustinianas para que puedan aplicarla en su acción docente. Esta formación facilitará que puedan asumir responsabilidades ejecutivas en la gestión, administración y dirección de los centros y en la acción pastoral de manera que se garantice su identidad agustiniana⁴⁶.
- 102.** Es necesario que los religiosos que se dedican a la pastoral educacional se capaciten y pongan al día en todo lo relacionado con dicha pastoral: juvenil, catequesis, dinámica de grupos, etc., para que su labor sea más acertada y eficaz. La provincia, en la medida de sus posibilidades, colaborará también a esta finalidad, especialmente a través de la formación permanente de sus miembros.
- 103.** Nuestros colegios deben contemplar la promoción de vocaciones religiosas como una exigencia de la pastoral educacional. Para ello, es necesario

⁴⁶ Cf. LIII Cap. Gral. V, 14, 2 c.

presentar nuestra vida religiosa como una de las opciones en la vida cristiana de los alumnos.

104. El titular de nuestros centros es la Provincia de Nuestra Señora de la Consolación y su representante legal es el superior mayor competente.

105. La organización de un centro docente, dada la complejidad de funciones, tareas y obligaciones que lleva consigo, exige: un director general, nombrado por el prior provincial y su consejo y un equipo directivo:

a) el director general es el responsable último de la gestión y funcionamiento del centro, en representación del titular. En la medida de lo posible hágase coincidir la figura del prior y del director general, sobre todo si las comunidades son pequeñas.

b) el equipo directivo es un órgano de gobierno colegiado. Gobierna, por delegación del titular, bajo la presidencia del director general. Puede ser convocado por el director general o a petición de un tercio de sus componentes.

c) el equipo directivo tiene autonomía y capacidad decisoria para todo lo referente a la gestión, funcionamiento y mantenimiento del colegio. Para facilitar esto, sería conveniente que los miembros del consejo local coincidiesen con los miembros del equipo directivo, esto simplificaría la reuniones y resolvería los problemas que dependen del consejo local al tratarse de un mismo equipo.

En caso de no coincidir, la soluciones del equipo directivo deberán someterse al consejo local en lo que establece el *Código adicional* n. 446, 1 - 6.

Este tipo de organización es válido para todos los colegios propios o encomendados a la Provincia.

106. El equipo directivo estará compuesto por los siguientes miembros:

- el director general, que lo convoca y preside;
- los directores de etapas, según la legislación de cada país;
- Los jefes de disciplina y de estudio o sus equivalentes;
- el secretario del colegio;
- el administrador del colegio;
- el coordinador de pastoral, y

- aquellos otros que el titular considere oportuno nombrar A ser posible los consejeros que no estén incluidos entre los anteriores.

107. Los asuntos económicos del colegio que por su cuantía requieran aprobación expresa del consejo provincial se someterán al mismo.

108. Supuesta la preparación técnica que exigen los cargos directivos: los directores generales así como los directores técnicos y pedagógicos podrán recibir períodos de gobierno si se considera oportuno, sin limitación de tiempo.

Teniendo en cuenta la complejidad creciente en el ámbito civil en todo lo relacionado con la dirección, administración y gestión de centros educativos, el prior provincial procurará la preparación y especialización de algunos religiosos que muestren las aptitudes adecuadas para estas áreas. Se entiende, asimismo, que esto implica también la actualización periódica de aquellos religiosos que desempeñan ya estas funciones.

109. Todas las competencias de los distintos órganos unipersonales y colegiales de los centros educativos deberán estar recogidas en el Reglamento de Régimen Interior o en el Manual de Funciones, que será sometido a la aprobación del superior mayor competente con su consejo.

110. El superior mayor competente, oído el capítulo local, propondrá a los órganos civiles y educativos competentes los nombramientos de los cargos de dirección no previstos en nuestra legislación religiosa.

111. Las bajas de profesores en los niveles concertados deberán notificarse al prior provincial con el fin de que, si lo considera oportuno, pueda proceder a cubrirlas.

CAPÍTULO VIII

PROMOCIÓN VOCACIONAL

- 112.** La pastoral vocacional es tarea fundamental de los secretariados de apostolado y educación.

Por ello los superiores mayores competentes encargarán a personas idóneas para trabajar en el campo de la pastoral juvenil y vocacional.

Tengan muy presente los religiosos idóneos que la primera y más eficaz pastoral vocacional se debe hacer desde la oración y el testimonio de su vida personal y fraterna⁴⁷.

- 113.** El prior provincial, oído el parecer de estos secretariados, constituirá los equipos de promoción vocacional de la provincia.

Estos equipos quedarán constituidos de la siguiente forma:

- a) En cada una de las casas se nombrará un orientador local.
- b) En cada país se constituirá un equipo formado por todos orientadores locales.
- c) Se nombrará un promotor vocacional en cada país.

- 114.** Es competencia de los equipos de pastoral juvenil y vocacional:

- a) llevar a la práctica el programa provincial teniendo en cuenta la variedad de países y culturas en que trabaja la provincia;
- b) colaborar con cada una de las comunidades locales en la elaboración de un programa local desde el programa provincial; llevar a cabo la ejecución de este programa, sin sustituir la labor que tanto el orientador local como la misma comunidad deben desarrollar como misión propia o encomendada por las constituciones;
- c) planificar campañas especiales de promoción vocacional para que se puedan llevar a cabo en todos y cada uno de nuestros ministerios: jornadas de oración, semana vocacional, pascua juvenil, campamentos vocacionales, donde sea posible;
- d) promover y asegurar la unidad de criterios entre todos los que trabajan en la pastoral vocacional;

⁴⁷ Cf. *Const.* 159.

- e) promover el intercambio de experiencias y convivencias de jóvenes en nuestros ministerios;
- f) organizar y llevar a cabo convivencias o encuentros vocacionales con aquellos jóvenes de nuestros ministerios o de otros ambientes, que manifiesten algún signo vocacional para la vida religiosa y que hayan sido presentados por alguno de nuestros religiosos o comunidades;
- g) elaborar y editar el material vocacional necesario y apropiado, así como propaganda, planes de trabajo y reflexiones comunitarias;
- h) mantener contacto frecuente con el equipo de formación del seminario con el fin de clarificar, unificar y mantener los criterios de selección y trabajo;
- i) promover la coordinación y colaboración con otras provincias;
- j) fomentar la presencia de nuestros jóvenes en los ministerios en favor de los marginados de la sociedad, vg. voluntariado social, ONGs, etc., lo que requerirá, a su vez, una adecuada acogida por parte de los religiosos de las comunidades receptoras.

115. Es competencia del promotor vocacional en cada país:

- a) visitar frecuentemente nuestros ministerios con el fin de animar y promover la acción vocacional;
- b) convocar y presidir las reuniones del equipo de pastoral vocacional;
- c) organizar periódicamente reuniones con los orientadores locales;
- d) presentar un plan de trabajo al equipo de quien recabará la ayuda que necesite para su puesta en práctica;
- e) animar a los religiosos, especialmente a los orientadores locales, a participar en cursos o cursillos de formación para la pastoral vocacional;
- f) animar toda la acción vocacional de la zona del país correspondiente;
- g) mantener contactos con los departamentos de pastoral vocacional de las diócesis y de las conferencias de religiosos de los respectivos países.

116. El promotor vocacional proporcionará al equipo de formación del seminario respectivo un informe lo más completo posible en el que se incluirán los documentos personales del aspirante, nivel de estudios, salud, temperamento, vida de fe y recta intención, situación socioreligiosa de la familia, etc.

Promoción vocacional

- 117.** Es competencia del orientador local⁴⁸:
- a) fomentar y mantener vivo en su comunidad el interés por la promoción vocacional;
 - b) confeccionar, juntamente con su comunidad, un programa anual de acción vocacional dentro de la pastoral general de la casa, exigir su realización y evaluar sus resultados;
 - c) responsabilizarse de que en ella se celebren las campañas vocacionales señaladas en el programa de la provincia o en el ordo domesticus;
 - d) descubrir y cultivar los gérmenes de vocación en los posibles candidatos a la vida consagrada, tanto para el seminario menor como para otros centros de acogida, especialmente en el ámbito propio de las actividades ministeriales de su comunidad;
 - e) informar al equipo de pastoral vocacional sobre las posibles vocaciones que vayan surgiendo en su campo de trabajo o de relaciones;
 - f) acompañar a los posibles vocacionados en su camino de clarificación y maduración y mantener relación frecuente con sus familias.
- 118.** Nuestros religiosos, en especial los encargados oficialmente de la pastoral vocacional, procurarán adquirir una preparación adecuada para el ejercicio de su misión. Se señalan entre otros, los siguientes medios: asistencia a cursillos especializados, encuentros de reflexión, conocimiento personal de otras experiencias vocacionales, etc.
- 119.** Como uno de los medios más apropiados para la promoción vocacional de los jóvenes, se propone que éstos estén vinculados, en lo posible, a la vida de trabajo de nuestros ministerios pastorales. En ellos madura la fe, crece su compromiso cristiano y puede nacer y reafirmarse su opción vocacional.
- 120.** En la celebración de la eucaristía o en la liturgia de las horas, se harán preces para que el Señor suscite vocaciones a nuestra vida religiosa y sacerdotal.
- Invítese también a los laicos de nuestros ministerios, especialmente a los más allegados a nuestras comunidades, tales como hermanos generales y miembros de la Fraternidad Seglar, a unirse a los religiosos en la oración por las vocaciones. Se les facilitará también, en lo posible, materiales para esta oración, tanto para su uso como para que lo distribuyan a otras personas.

⁴⁸ Cf. *Cód. ad.* 160.

- 121.** Nuestra preocupación vocacional debe extenderse también a la promoción vocacional a la vida religiosa de nuestras hermanas agustinas recoletas, especialmente de vida contemplativa.

CAPÍTULO IX

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

122. Los religiosos que prestan servicio de gobierno ejerzan su autoridad con solicitud, fomenten el diálogo, animen a los hermanos y organicen las actividades de su competencia. Preocúpense de las condiciones espirituales y materiales de todos. Recuerden que han de dar razón de ellos ante Dios⁴⁹.
123. Para atender al gobierno de la provincial, el prior provincial tiene asignada su residencia en Madrid, c/ Orfeo, 1.
124. El vicario contará con dos consejeros al menos, para el gobierno de la vicaría. Los delegados tendrán dos. Uno de estos consejeros desempeñará las funciones de secretario quien, además de levantar actas de las reuniones del consejo y redactar los documentos pertinentes, cuidará diligentemente del archivo correspondiente.
125. Se establece que el capítulo provincial será cada tres años, comenzando el 1 de mayo. A no ser que el prior provincial con su consejo decidan su anticipación o dilación, pero siempre según las normas establecidas en el n. 384 del *Cód. ad.*
126. La preparación del capítulo provincial es un deber que incumbe a toda la provincia y se ejerce, principalmente, con la elección de delegados, con el envío de sugerencias tanto al consejo, como a la comisión precapitular, si la hubiere, con el estudio de temas en común o juntamente con el delegado elegido y, sobre todo, con la oración.
127. Las propuestas que se desee pasen al elenco capitular, deben estar en poder del consejo provincial en la fecha fijada para el escrutinio de los votos a delegados. Las que lleguen en fecha posterior serán incluidas entre la documentación capitular, siempre que obren en poder del consejo provincial, al menos, un mes antes del inicio del capítulo.
128. Si hubiere comisión precapitular, ésta será constituida seis meses antes de la celebración del capítulo. A ella entregará el prior provincial el informe de la provincia aprobado por su consejo. En la primera reunión de los miembros de la misma procederán al nombramiento de presidente y secretario y a la programación del trabajo.

⁴⁹ Cf. *Regla*, 7, 3.

- 129.** El escrutinio de votos para la elección de los delegados de que habla el n. 451 del *Cód. ad.* será como sigue:
- a) reunido el consejo provincial se abrirán los sobres normales, comprobando el nombre de los votantes en las listas correspondientes y distribuyendo sus votos en los grupos y secciones a que pertenece cada uno;
 - b) las papeletas con las firmas de los votantes serán destruidas inmediatamente para que no puedan ser identificadas con su voto correspondiente;
 - c) se abrirán después, ordenadamente, los sobres pequeños de cada sección, anotando los nombres de los elegidos y los votos obtenidos por cada uno;
 - d) terminado el escrutinio se levantará acta firmada por el prior provincial y consejo, publicando los nombres de los elegidos y de los sustitutos a tenor del n. 387 del *Cód. ad.*
- 130.** Al comienzo del nuevo trienio el prior provincial, el vicario y los delegados reunirán a los priores locales de su jurisdicción para estudiar juntos el nuevo programa provincial y los modos de llevarlo a la práctica en cada comunidad⁵⁰.
- A su vez, los priores locales, convocados por su respectivo superior mayor o delegado, celebrarán reuniones periódicas para unificar criterios, comunicar experiencias y ayudarse en el ejercicio de la misión que se les ha encomendado.
- 131.** En la vicaría y delegaciones procédase de manera que sus asuntos, problemas o necesidades, antes de ser elevados al provincialato pasen a través del vicario o delegado con su consejo, para que manifiesten su parecer al respecto. Se exceptúan los casos que, a tenor de nuestras leyes sean de competencia superior.
- 132.** El capítulo local ha de estimarse como un órgano de singular importancia en la vida de cada comunidad. Considérenlo todos como el auténtico instrumento de diálogo entre los hermanos, para expresar iniciativas y puntos de vista, todo ordenado al bien de la comunidad⁵¹.
- 133.** El prior local enviará al prior provincial al final de cada año una relación anual suscrita por cada uno de los consejeros locales. En esta relación anual deberán desarrollarse los siguientes puntos:

⁵⁰ Cf. *Const.* 333.

⁵¹ Cf. *Cód. ad.* 442.

- a) vida religiosa y comunitaria, observancia, ordo domesticus, capítulo de renovación, formación continua, reuniones mensuales, cumplimiento de las disposiciones de los superiores, de los capítulos, de la visita de renovación, etc.;
- b) convivencia fraterna;
- c) actividades apostólicas desarrolladas;
- d) distribución del trabajo de los religiosos;
- e) promoción vocacional;
- f) hechos notables y mejoras materiales;
- g) necesidades más apremiantes;
- h) relación de cuentas del cuarto trimestre y resumen anual de las mismas;
- i) presupuesto anual.

134.- Así mismo, el capítulo local:

- a) elaborará y revisará el ordo domesticus de la comunidad, como un verdadero proyecto comunitario⁵², dentro de los primeros meses del curso;
- b) confeccionará con la debida antelación el plan de vacaciones anuales de todos los religiosos de modo que siempre quede atendido el ministerio propio de la comunidad;
- c) encargará a un religioso el envío de crónicas y noticias de interés para el boletín de la provincia, NOTICIAS y NOTITIÆ;
- d) nombrará un bibliotecario y otros oficiales de la casa.

Visita provincial de renovación

- 135.** Es conveniente que el prior provincial, un mes antes de la visita de renovación envíe un elenco de temas que podrán versar sobre los propósitos de la visita indicados en nuestras constituciones. Ello permitirá a nuestros religiosos profundizar en temas importantes de la vida religiosa y apostólica, dando lugar a una mayor reflexión y maduración de los mismos.

Durante la visita, tómesese especial empeño en conocer personalmente la realidad social y pastoral de nuestros ministerios, las condiciones de trabajo de los religiosos y sus necesidades más apremiantes.

⁵² LI Cap. Gral. 3.

El prior provincial convoque al final de la visita a los religiosos de la vicaría y delegaciones, a una reunión conjunta de comunidades para reflexionar sobre los puntos más importantes de la visita.

Secretariados provinciales

- 136.** Nuestra provincia, consciente de la necesidad de colaboración de todos los religiosos en las actividades en que ella está comprometida, establece los siguientes secretariados:
- a) secretariado de espiritualidad;
 - b) secretariado de formación;
 - c) secretariado de apostolado;
 - d) secretariado de educación.
- 137.** Aunque dependiente del consejo provincial, los secretariados gozarán de la debida autonomía y de suficientes facultades para el logro de los fines propuestos en las constituciones y en este directorio, y para llevar a cabo los cometidos que el prior provincial pueda encargarles ocasionalmente. Dichas facultades se recogerán en los propios estatutos.
- 138.** En la vicaría y delegación se constituirán secciones correspondientes de cada secretariado y desempeñarán su labor en dependencia y coordinación con el secretariado provincial. Sus facultades serán reglamentadas por los mismos estatutos.

Secretariado de espiritualidad

- 139.** Este secretariado tiene un doble objetivo:
- 1) promover y potenciar la vida religiosa en todos sus aspectos, tanto a nivel personal como comunitario;
 - 2) trabajar por descubrir e infundir nuestra espiritualidad agustiniana, desde la contemplación del Evangelio y en el estudio y obra de nuestro Padre San Agustín y el carisma de la Recolección.
- Tendrá como funciones propias, entre otras cosas:
- a) promover reuniones comunitarias de casa o zona para facilitar la reflexión religiosa y ayudar a nuestros hermanos a una asimilación más profunda de nuestra Regla, Constituciones y Directorio;
 - b) organizar diferentes tandas de ejercicios espirituales, según las necesidades, posibilidades e intereses de los religiosos;

- c) informar, sugerir y proponer la asistencia a cursillos o convivencias sobre la vida religiosa;
- d) organizar juntamente con el secretariado de formación cursillos sobre temas agustinianos para impartirlos especialmente en las casas de formación;
- e) confeccionar una bibliografía actualizada sobre espiritualidad agustiniana y sobre la vida religiosa en general;
- f) mantener contacto continuo con el secretariado general de espiritualidad y colaborar con los programas interprovinciales.

Secretariado de formación

- 140.** El fin del secretariado provincial de formación es promover la organización y dirección de todo lo relacionado con la formación.

Tiene como funciones propias:

- a) velar y cuidar para que todas las normas referentes a la formación tengan debido cumplimiento;
- b) difundir toda la información oportuna sobre la actualización y capacitación de los formadores y sobre los cursos de especialización que se programen;
- c) asesorar al superior mayor con su consejo en el nombramiento de los formadores y en la designación de los religiosos que han de realizar estudios especiales, según sus aptitudes y las necesidades de la provincia⁵³;
- d) elaborar un programa de formación continua para la provincia;
- e) urgir el cumplimiento de los programas de espiritualidad, doctrina agustiniana y de promoción vocacional que elaboren los otros secretariados;
- f) procurar que la formación de los hermanos no clérigos se realice según las normas dadas por las constituciones, el plan de formación y este directorio;
- g) concretar criterios comunes entre los formadores y los promotores vocacionales para un discernimiento vocacional en aquellos muchachos que presentan inquietudes de vocación;

⁵³ Cf. *Const.* 169.

- h) confeccionar un modelo de ficha personal que acompañará al formandoo y que se irá cumplimentando a lo largo de las distintas etapas de formación.

Secretariado de apostolado

- 141.** El fin del secretariado de apostolado es fomentar y coordinar la acción pastoral de la provincia desde nuestra condición de agustinos recoletos, y siguiendo el ejemplo de San Agustín, siempre al servicio de la Iglesia.

Tiene como funciones propias:

- a) promover el estudio y análisis de las situaciones concretas en que viven los hombres a quienes han sido enviados los religiosos, la evaluación de su acción pastoral, la forma de renovar y actualizar permanentemente los métodos de trabajo y actividades;
- b) impulsar la inserción progresiva de nuestros ministerios en la pastoral de conjunto de la Iglesia local;
- c) promocionar cuanto lleve el sello de lo agustiniano y de lo recoleto y ayudar a la ejecución de una pastoral vocacional dentro del plan general de pastoral de la casa.
- d) promocionar religiosos para obras de apostolado cualificado: pastoral juvenil y familiar, comunidades cristianas, problemática social y medios de comunicación;
- e) procurar que en cada una de nuestras casas se elabore y evalúe en comunidad el programa de la actividad apostólica, dentro de proyecto comunitario, teniendo en cuenta las condiciones y necesidades de cada lugar y que garantice la estabilidad y eficacia del trabajo pastoral;
- f) fomentar reuniones entre religiosos de ministerios afines: colegio, parroquias, etc.;
- g) programar la asistencia de los religiosos a cursos de pastoral específica.

Secretariado de educación

- 142.** a) El fin del secretariado de educación será atender la dimensión pastoral, técnica, académica y jurídica de la educación.
- b) En lo referente a la acción pastoral en los colegios trabajará en coordinación con el secretariado de apostolado.

Tiene como funciones propias:

- a) que nuestros colegios se rijan -salvadas las diferencias de regiones y países- por criterios comunes en lo referente a:
 - sistema de gobierno y gestión;
 - ideario agustino-recoleta;
 - proyecto educativo de centro (PEC);
 - plan de pastoral;
 - reglamento de régimen interior (RRI).
- b) asesorar al provincial y su consejo en lo referente al campo de la educación, legislación y sus exigencias;
- c) asistir o delegar, en su caso, como representante de la entidad titular a los distintos organismos que representan y legislan en el campo de la educación.
- d) informar a la comunidad educativa de los colegios sobre las innovaciones pedagógicas, legales etc., que afecten al funcionamiento de los colegios;
- e) promover encuentros entre los profesores religiosos y seculares de nuestros centros, orientados a su actualización pedagógica, intercambio de experiencias, formación agustiniana y pastoral, conocimiento y aprecio mutuos;
- f) el presidente del secretariado será nombrado delegado de educación de la provincia para todos los asuntos relacionados con el tema. Podrá ser consultado y habrá de contarse con su información siempre que se estime conveniente o necesario. Representará a la Provincia en la comisión de educación FAE y asumirá los compromisos que de ellas se derivan.

Vacaciones

- 143.** Todas las comunidades programarán adecuadamente sus vacaciones anuales de manera que ninguna casa quede sin el personal necesario para su normal funcionamiento durante este tiempo. La salida de los religiosos a vacaciones será escalonada para asegurar la debida atención al ministerio de la casa.

Téngase también en cuenta a la hora de programar las vacaciones, las ausencias que puedan producirse en algunas casas por motivo de la

asistencia de algunos religiosos al capítulo provincial, a los cursos de renovación y a otras actividades de formación continua.

- 144.** Salvo lo establecido en el n. 107 del *Cód. ad.*, los religiosos que viven en su país, podrán disponer de 21 días de vacaciones anuales, más cinco días en tiempo de navidad.

Los religiosos que viven fuera de su patria podrán escoger:

- 25 días cada año o
- 60 días cada dos años.

- 145.** Todos los religiosos percibirán para sus vacaciones una misma cantidad de dinero, determinado cada año por el prior provincial con su consejo.

- 146.** El superior mayor, oída la comunidad formadora, determinará la duración, frecuencia y otras circunstancias de las vacaciones de los religiosos formandos.

- 147.** Cualquier otro viaje necesario, sobre todo los que ocurran por grave enfermedad de los padres, se realizará con permiso del superior mayor quien, de acuerdo con el interesado, señalará las circunstancias del viaje.

- 148.** Tanto el superior mayor o el delegado, como en su caso, el superior local, deberán conocer la fecha de salida y regreso del religioso de la casa donde reside.

- 149.** Durante el año, evítense las visitas innecesarias a la familia, propiciadas por puentes, días libres, etc. Ningún religioso podrá viajar fuera del país donde reside sin el correspondiente permiso del superior mayor.

- 150.** Los priores locales y superiores mayores competentes o sus delegados ve-
len por el cumplimiento de lo establecido en el *Cód. ad.* n. 111 respecto a la permanencia en la casa religiosa de personas extrañas a la misma, incluidos los familiares y conocidos de los religiosos de la comunidad.

CAPÍTULO X

BIENES TEMPORALES

151. La fuente primera y principal de nuestros bienes económicos es el trabajo; pero la vida austera y una hábil administración de los mismos ha de servir para ponerlos al servicio de la comunidad y de su misión evangelizadora.

152. El ecónomo es el administrador de unos bienes que pertenecen a la comunidad. Su cargo es de servicio y debe estar dispuesto no sólo a servir a los religiosos lo que necesiten, sino a adelantarse a sus necesidades.

Ejercerá sus funciones bajo la supervisión del superior respectivo. Todos los religiosos han de sentirse solidarios de esta administración y cuidar de las cosas comunes como si fueran propias.

Si en una misma casa se permitieran varias administraciones, todas estarán subordinadas al ecónomo local.

153. Pertenece al ecónomo provincial, además de lo señalado en el *Cód. ad. n.* 480, lo siguiente:

- a) Tener legalizados los títulos de propiedades de todos los inmuebles de la provincia.
- b) manteniendo al día el inventario de los mismos.
- c) Conservar en el archivo de la administración los originales de los títulos de propiedad de aquellos bienes que dependen inmediatamente de su administración, y copias auténticas de los originales que se guarden en archivos de la vicaría o las casas.
- d) Suministrar recursos a las casas que carezcan de ellos, de acuerdo a lo determinado por el provincial con su consejo.
- e) Elaborar un formulario común de cuentas para todas las casas y revisar los informes económicos remitidos por las mismas, así como estudiar los presupuestos locales asesorando al consejo provincial sobre las decisiones a tomar.
- f) Presentar al consejo provincial las cuentas semestrales y anuales de la economía provincial, tal como está señalado en nuestras constituciones.

- g) Asesorar a los ecónomos locales, de la Vicaría y Delegaciones, sobre las líneas a seguir en la utilización de recursos económicos, así como formarlo en las técnicas contables necesarias para el desarrollo de sus funciones.
- 154.** a) El ecónomo de la provincia tendrá un vice-ecónomo que, además de conocer y colaborar en la administración provincial, sea garantía de continuidad en dicha economía.
- b) Constitúyase un consejo provincial de economía para asesorar al ecónomo provincial en su gestión económica.
- El consejo estará constituido por:
- el ecónomo provincial, que desempeñará la función de presidente del consejo;
 - el vice-ecónomo provincial;
 - dos vocales, nombrados por el prior provincial.
- 155.** Es competencia de los ecónomos de la Vicaría y Delegaciones:
- a) Todo lo que se ha dicho del ecónomo provincial, guardada siempre la debida proporción.
- b) Enviar al prior provincial cada trimestre la relación de ingresos y gastos firmada por su respectivo consejo.
- c) Enviar al prior provincial y su consejo la relación del último trimestre incluyendo en ella un balance anual, junto con una descripción detallada y completa de los bienes, propiedades, valores, deudas e inversiones.
- 156.** Son funciones del ecónomo local:
- a) Atender a los religiosos de la comunidad en todas sus necesidades.
- b) Velar por la conservación de los bienes muebles e inmuebles, manteniendo actualizado el inventario de la casa.
- c) Supervisar el trabajo de los empleados de la casa, pagar sus honorarios y cumplir diligentemente las disposiciones civiles sobre los contratos de luz, agua, seguridad social, laborales, etc.
- d) Dar cuenta mensualmente al superior con su consejo, de la administración de los bienes, del estado de los mismos y de cualquier contingencia ocurrida en el tiempo señalado.

Bienes temporales

- e) Enviar trimestralmente al superior mayor el informe de cuentas firmado por el prior local y su consejo, dentro del mes siguiente, empleando los formularios establecidos para toda la provincia.
 - f) Elaborar el informe económico anual empleando los formularios establecidos para toda la provincia, así como los presupuestos anuales que, firmados por el prior local y su consejo, serán enviados para su aprobación al consejo provincial. En dicho presupuesto se indicarán los gastos ordinarios y extraordinarios previstos para el año de forma que sean examinados y aprobados o no por el provincial con su consejo.
- 157.** Los bienes de la provincia estén a nombre de la entidad jurídica. No les está permitido ni a los ecónomos ni a religioso alguno abrir cuentas en bancos o entidades financieras en nombre propio. En caso de necesidad se requiere el permiso del superior mayor.
- 158.** En las cuentas bancarias de la Provincia, Vicaría y Delegación haya al menos tres firmas: la del prior provincial, vicario o delegado, y la del vice-ecónomo si existiere o la de un consejero.
- En las cuentas bancarias de las casas ténganse reconocidas al menos las firmas del ecónomo y del prior.
- Al cesar en sus cargos, el prior, el ecónomo y demás colaboradores anularán sus firmas a favor de los nuevos representantes de la gestión económica.
- 159.** Al finalizar el año todos los ecónomos presentarán a su comunidad un estado-balance de la situación económica de su procuración, explicando el desarrollo del año recién vencido, con sus elementos positivos o negativos. Esto se hará en reunión formal, expresamente convocada a tal efecto. El provincial con su consejo determinará la manera más adecuada de informar a toda la provincia sobre el estado económico de la misma.
- 160.** Todas las casas tendrán el mismo tratamiento económico, de forma que unas no se permitan gastar más por ingresar más, sino porque sus necesidades son mayores. Que no haya otras diferencias que las impuestas por la naturaleza del lugar y del ministerio. Para conseguir esto, se establecerán presupuestos anuales basados en los gastos razonablemente admitidos y necesarios.
- 161.** Los superiores mayores y delegados exijan, si es necesario por escrito, la presentación de informes y la entrega de los excedentes locales a la caja común de la provincia, vicaría y delegación. Se estima como remanente

racional la cantidad correspondiente al promedio de gastos de un mes. Si bien los colegios necesitan una previsión mínima de un trimestre.

- 162.** Se consideran gastos extraordinarios⁵⁴, todos aquellos que no se realizan habitualmente, como construcciones, reformas de inmuebles, nuevas instalaciones, compra de vehículos y maquinaria, adquisición de muebles de cierto valor, etc., y superan la cantidad de que puede disponer el prior con su consejo.
- a) el prior provincial, con el consentimiento de su consejo determinará cada trienio, o en períodos menores si las circunstancias lo aconsejasen, la cantidad de que pueden disponer para estos gastos el consejo local, los de las delegaciones y el de la vicaría.
 - b) cuando el gasto previsto supere dicha cantidad, el consejo local, el de la delegación o vicaría deberán recurrir al superior inmediato, y éste al de la Provincia si fuere el caso.
- 163.** Cada año el prior provincial con su consejo fijará en tiempo oportuno las cuotas de vacaciones para los religiosos, tanto para los residentes en el país de origen como para los residentes en el extranjero.
- Para que las cuotas sean justas, deberá tenerse en cuenta nuestra condición de religiosos (pobreza evangélica profesada y las condiciones de vida del país. En cualquier caso las cuotas serán uniformes y equiparables unas a otras.
- 164.** Cualquier construcción nueva, o mejora sustancial que corra por cuenta del fondo provincial, vicaría o de la delegación, será atendida, vigilada o supervisada por el respectivo ecónomo.

Archivo provincial

- 165.** Todos los libros oficiales cerrados de las casas, deberán remitirse al archivo histórico provincial, para su conservación y para el estudio por parte del cronista de la provincia.

⁵⁴ Cf. *Cód. ad.* 488.

**XVI CAPÍTULO PROVINCIAL
VALENTUÑANA,
SOS DEL REY CATÓLICO
12 - 17 de abril de 2010**

Índice General

PREÁMBULO	3
I. La Provincia de Nuestra Señora de la Consolación	7
II. La comunidad consagrada a Dios	9
• Convivencia comunitaria.....	9
• Castidad.....	9
• Pobreza.....	10
• Obediencia	10
III. Comunidad orante y penitente	13
• Oración.....	13
• Ejercicios espirituales.....	13
• Retiro mensual y capítulo de renovación.....	13
IV. Observancias particulares	15
• Ordo domesticus como «proyecto comunitario local»	15
V. La Familia agustino recoleta	17
• Religiosas agustinas recoletas.....	17
• Fraternidad seglar agustino recoleta	17
• Medios de comunicación.....	17
• Noticias	17
• Hospitalidad	18
• Enfermos.....	18
• Sufragios	18
• Biblioteca.....	18
VI. Formación	21
• Formación inicial.....	21
• Formadores	21
• Equipo de formación	22
• Reglamento local de formación.....	25
• Seminarios	25
• Seminario filosófico	26
• Noviciado.....	27
• Seminario mayor filosófico-teológico	27
• Hermanos no clérigos.....	28
• Preparación para la profesión solemne	29
• Año de pastoral.....	29

• Formación permanente.....	30
VII. Comunidad apostólica.....	31
• Apostolado misional	32
• Apostolado parroquial	34
• Apostolado educacional	35
VIII. Promoción vocacional.....	39
IX. Gobierno de la Provincia.....	43
• Visita provincial de renovación.....	45
• Secretariados provinciales.....	46
• Secretariado de espiritualidad.....	46
• Secretariado de formación.....	47
• Secretariado de apostolado	48
• Secretariado de educación.....	48
• Vacaciones.....	49
X. Bienes temporales.....	51
• Archivo provincial.....	54
ÍNDICE GENERAL	57

